



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 480 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXX

Managua, Miércoles 20 de Enero de 2016

No. 13

SUMARIO

	Pág.		
ASAMBLEA NACIONAL		MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ	
Resolución A. N. N° 01-2016.....	558	Aviso.....	580
Resolución J. D. N° 03-2016.....	558	MINISTERIO AGROPECUARIO	
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA		Aviso Publicación PAC.....	580
Aviso.....	558	INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		Resoluciones.....	581
Estatutos Asociación Comerciantes Unidos de los Mercados Municipales de Nicaragua (ASOCOMMUN).....	559	INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA	
Nacionalizados.....	562	Aviso Publicación PAC.....	583
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL		EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	567	Aviso.....	583
Fe de Erratas.....	576	UNIVERSIDADES	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-Managua Aviso.....	583
Contadores Públicos Autorizados.....	576	Títulos Profesionales.....	584

ASAMBLEA NACIONAL

RESOLUCIÓN A. N. N.º. 01-2016

DE CONVOCATORIA AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y A LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA ASAMBLEA NACIONAL, PARA LA PRESENTACION DE PROPUESTAS PARA ELECCIÓN DE UN MAGISTRADO O MAGISTRADA DEL CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO
I

Que habiéndose producido la vacante para el cargo de Magistrado Propietario del Consejo Supremo Electoral, por renuncia del Magistrado Johnny Torrez Aguilar y siendo que es necesario elegir a la persona que ocupará dicho cargo.

II

Que es atribución de la Asamblea Nacional, la elección de los Magistrados del Consejo Supremo Electoral, conforme propuesta que presente el Presidente de la República y los Diputados y Diputadas de la Asamblea Nacional, en consulta con las asociaciones civiles pertinentes.

POR TANTO

En uso de las atribuciones que le otorga el artículo 138, numeral 8, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, y los artículos 141 y 142 de la Ley N.º. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua".

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar al Señor Presidente de la República de Nicaragua y a los Diputados y Diputadas de la Asamblea Nacional, para que, en consulta con las asociaciones civiles pertinentes, presenten propuestas para la elección de un Magistrado Propietario o Magistrada Propietaria del Consejo Supremo Electoral.

SEGUNDO: Las propuestas de candidatos o candidatas deberán ser presentadas dentro del plazo de quince días a partir de la publicación de la presente resolución, en la Primer Secretaria de la Asamblea Nacional, acompañándose los documentos de calificación para el ejercicio del cargo de Magistrado Propietario o Magistrada Propietaria del Consejo Supremo Electoral, los cuales inmediatamente se remitirán a la Dirección General de Asuntos Legislativos, como Secretaría Legislativa de la Comisión Especial de carácter Constitucional.

TERCERO: La presente Resolución de Convocatoria se publicará en un medio de comunicación social de circunscripción nacional, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el día diecinueve de enero de dos mil dieciséis. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

RESOLUCIÓN J. D. NO. 03-2016
**OTORGAMIENTO DE LA MEDALLA DE HONOR
EN ORO DE LA ASAMBLEA NACIONAL**
LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
CONSIDERANDO
I

Que es atribución de la Asamblea Nacional otorgar sus propias órdenes honoríficas y distinciones de carácter nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 138, numeral 15 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 33, numeral 36 de la Ley No. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua".

II

Que la Asamblea Nacional desea reconocer la labor del Excelentísimo Señor F. Darío Villanueva Prieto, Director de la Insigne Real Academia Española y Presidente de la Asociación de Academias de la Lengua Española.

III

Que Nicaragua se honra por la presencia del Ilustre visitante, más aún cuando lo hace en el marco de la conmemoración del Centenario del paso a la inmortalidad de Rubén Darío, Prócer de la Independencia Cultural de la Nación y Príncipe de las Letras Castellanas.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

RESUELVE:

PRIMERO: Otórguese la "Medalla de Honor en Oro de la Asamblea Nacional" al Excelentísimo Señor F. Darío Villanueva Prieto, Director de la Real Academia Española y Presidente de la Asociación de Academias de la Lengua Española como un reconocimiento a sus distinguidos méritos.

SEGUNDO: La Junta Directiva de la Asamblea Nacional, hará entrega de la Medalla y del correspondiente Diploma al Ilustre Señor Villanueva Prieto.

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la Sala de Reuniones de la Junta Directiva, Edificio Presbítero Tomás Ruiz a los doce días del mes de enero del año dos mil dieciséis. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios B.** Secretaria Asamblea Nacional.

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA**

Reg. 0100 – M. 94312 – Valor C\$ 95.00

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la

Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 20 de la Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (Ley 737) y los Artículos 57 y 58 de su Reglamento, informa mediante **AVISO** que desde el día 20/01/2016, se encontrará disponible la Aprobación del Plan Anual de Contrataciones 2016 (PAC-2016), en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni, Lic. Mario José Asensio Acuña, Director de Adquisiciones (a.i).

(f) Lic. Mario José Asensio Acuña, Director de Adquisiciones. (a.i).

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 7613- M. 89750- Valor C\$ 1,400.00

ESTATUTOS "ASOCIACION COMERCIANTES UNIDOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE NICARAGUA" (ASOCOMMUN).

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el Número Perpetuo seis mil dóscentos cuarenta y nueve (6249), del folio número siete mil ochocientos setenta y uno al folio número siete mil ochocientos ochenta (7871-7880), Tomo: V, Libro: CATORCEAVO (14°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION COMERCIANTES UNIDOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE NICARAGUA" (ASOCOMMUN). Conforme autorización de Resolución del veintiuno de Octubre del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de Noviembre del año dos mil quince. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ONCE (11), Autenticado por el Licenciado José Antonio Rodríguez, el día veintitrés de septiembre del año dos mil quince y Escritura de Aclaración y Ampliación número nueve (9), autenticado por el Licenciado José Antonio Rodríguez, el día dieciséis de octubre del año dos mil quince. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.**

DECIMO CUARTO; (APROBACION DE ESTATUTOS). Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común Acuerdo discuten y aprueban como único punto, la aprobación de los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION** Que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedando aprobados en los siguientes Términos: **CAPITULO PRIMERO-NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.-. Artículo I:** La Asociación se denominará "ASOCIACION COMERCIANTES UNIDOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE NICARAGUA" y usara la abreviatura (ASOCOMMUN) nombre que utilizará para el desarrollo de sus programas y proyectos. Tendrá-, Carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de Managua, departamento de MANAGUA en la siguiente Dirección, En la joyería "IVANIA" de la esquina Norte de donde fue la tienda Sandak cien metros abajo tramo MI- D- 430 mercado "IVAN MONTENEGRO BAEZ". Para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que se establecen en sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2-** Los fines y objetivos de la asociación son: Aglutinar y Organizar a los Comerciantes mediante el desarrollo de un amplio, proceso de identificación de las principales reivindicaciones y

derechos de los comerciantes de los mercados de Managua, también son parte de los fines y Objetivos los siguientes; Defensa y Promoción de los derechos de los Comerciantes b) Organizar, dirigir, planificar y Coordinar con organismos gubernamentales y no gubernamentales, actividades relacionadas con el comercio que beneficien el desarrollo integral de los comerciantes c) En coordinación con los organismo correspondientes, desarrollar programas y proyectos que beneficien a la seguridad ciudadana tanto de los compradores de los mercados y los comerciantes en general. D) Desarrollar programas especiales para la mujer y la niñez con el objetivo de elevar el desarrollo educacional, cultural y social así mismo mejorar su ambiente de vida: e) En coordinación con organismos correspondientes elaborar y ejecutar proyectos para mejorar las condiciones ambientales de los mercados (Jornadas de Salud, Limpieza, agua, Energía Eléctrica, etc. f) Organizar comisiones para participación en la elaboración de reglamentos, acuerdos, normas y leyes relacionadas con los mercados y el comercio al detalle y los comerciantes, así mismo velar por la correcta aplicación y cumplimiento de las ordenanzas y leyes municipales; g) Combatir con firmeza la **CORRUPCION Y ABUSOS DE LOS FUNCIONARIOS**, del Gobierno y de las administraciones de los mercados de Nicaragua; h) Apoyar y participar en todas las jornadas de higiene, vacunación y de ordenamiento de los mercados; i) Promover actividades educativas recreativas y culturales tanto para compradores como para comerciantes de los mercados; j) Coordinar con organismos no Gubernamentales tanto nacionales como internacionales con el fin de garantizar mejores condiciones a los comerciantes de los mercados. Así mismo buscara financiamiento con intereses bajos, a fin de apoyar a los comerciantes de los mercados en la búsqueda de su superación. 5- Establecer vínculos de hermandad con Ministerios y organizaciones afines homologas Nacionales e Internacionales que ayuden a consolidar los objetivos. **CAPITULO SEGUNDO-DE LOS MIEMBROS.- Artículo 3:** La Asociación tendrá miembros Asociados, miembros activos miembros Honorarios. **Artículo 4: (MIEMBROS ASOCIADOS)** Serán miembros asociados todos Aquellos que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **Artículo 5 (MIEMBROS ACTIVOS).** Son miembros activos de la asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; Los Asociados activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la asociación. **Artículo; 6 (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la asociación aquellas personas naturales, nacionales o Extranjera, que se identifiquen con los fines y objetivos de la asociación y apoyen activamente la realización de Sus objetivos, Serán nombrados por la Asamblea general en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que lo acredite como tal y tendrán derecho a voz pero no a voto. **Artículo 7:** La calidad de miembro de la asociación se pierde por las siguientes causas 1) Por causa de muerte (natural o jurídica). 2) por destino desconocido por más de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil. **Artículo 8)** Los miembros de la asociación tienen los siguientes derechos: 1) participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la asociación. Los miembros colectivos independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relaciones con los fines y objetivos de la asociación. 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuesta a la Asamblea General de reforma a los Estatutos. 5) Retirarse voluntariamente de la asociación **CAPITULO TERCERO.-DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados, La Asociación para su conducción contará con lo siguientes organismos; **Artículo 9:** Las

máximas autoridades de la asociación son I: La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional **Artículo 10.-** La Asamblea General estará integrada por los miembros Asociados y los miembros activos. Los miembros activos, y los miembros Asociados tendrán los mismos derechos, a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando tengan al menos tres meses de haber, ingresado a la asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación, y sesionara ordinariamente cada año y Extraordinariamente cuando sea convocada por la junta Directiva Nacional, o un tercio de los miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **Artículo 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones; a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la asociación; c) Reformar los Estatutos d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anuales de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que la Asamblea General determine. **Artículo 12.-** La convocatoria a las sesiones ordinarias se realizara, con siete días de anticipación incluyendo en la convocatoria, la agenda a desarrollar, local de la reunión, día y hora de inicio de la misma. **Artículo 13.-** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 14.-** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los Asociados presentes que tengan vos y voto, una vez constatado el quórum mediante votación pública o secreta según resuelva el máximo organismo. **Artículo 15;** La deliberación, resolución y acuerdos tomados por la Asamblea General, serán anotados en libro de actas de la Asociación, enumerados sucesivamente por sesiones; **CAPITULO CUARTO DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-Artículo 16;** El órgano Ejecutivo de la asociación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1 presidente 2; Un vice presidente 3; Un Secretario 4, Un Tesorero 5; Un Fiscal, 6 Un Primer Vocal, 8; Un segundo Vocal. Que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección, y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **Artículo 17;** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando El presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **Artículo 18,** El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran **Artículo 19,** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanadas de la asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la asociación.4) elaborar el proyecto de presupuesto anual, y presentarlo ante la Asamblea General, Presentar el informe y balance anual de las Actividades y estado financieros. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio, de la Asociación. 6) Establecer oficinas y filiales en el resto del país.7) Elaborar Propuestas de Reglamento de la Asociación para su aprobación por la asamblea General.8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la asociación y Personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuotas de aportación ordinarias y extraordinarias a los asociados de la asociación. II) presentar el informe anual en la Asamblea General.- **Artículo 20;** El Presidente de la Junta Directiva Nacional, presidirá también la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones; I) Representar legalmente a la Asociación Con facultades de apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de Las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tiene derecho al doble voto en caso de empate en la votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheques, junto con el tesorero o el director ejecutivo, de la asociación. **Artículo 21);** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General,

previo acuerdo en Junta Directiva Nacional **Artículo 22:** Son funciones del Vice Presidente de la Junta Directiva Nacional las Siguietes; I) Sustituir al Presidente en su Ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la asociación en aquellas actividades para las que fue delegado por el presidente, 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la asociación, 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación y 5; Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 23;** Son Funciones del secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: I) Elaborar y firmas las actas de las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de los acuerdos, 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sellos de la Asociación, 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional **Artículo 24;** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las Siguietes; I) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación, 2) Firmar junto con el presidente o el director Ejecutivo los Cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener control del inventario de los bienes muebles e Inmuebles de la asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General, el balance financiero trimestral y anual. **Artículo 25 Del Fiscal;** Son atribuciones del fiscal; a) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, velando porque se cumplan sus fines y objetivos) Vigilar Las Inversiones financieras en los proyectos de la Asociación c) Fiscalizar el Trabajo del personal de la Asociación, en coordinación con el Presidente, Fiscalizar La implementación de las actividades desarrolladas por la Asociación. Fiscalizar Las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los Recursos de la Asociación. d) Velar por los cumplimientos de los estatutos f) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación. g) Velar por la Conservación y buen uso de los bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. h) Autorizar al secretario los informes de la Tesorería en los casos que debe presentarse de acuerdo con los Estatutos) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva de la Asociación, **Artículo 26;** Son funciones de los Vocales de la Junta Directiva Nacional I) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica de la Asamblea General, 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Asociación y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional los delegue.- **Artículo 27** La Junta Directiva Nacional de la Asociación Nombrara un Director Ejecutivo que ejecutara las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: I) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el Tesorero el Balance financiero de la Asociación, 3) proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación, 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación 6) Firmar cheques junto con el presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones Acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 28: CAPITULO QUINTO.-DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.-** La Asociación es un proyecto humanitario para desarrollo comunal y social basado en los principios de la Solidaridad Cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada Asociado y De Organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Los proyectos de la Asociación serán Financiados fundamentalmente con fondos de autofinanciamiento. El Patrimonio de la Asociación se Constituyen por: I) Con la aportación de cada uno de los Asociados, tal como lo establecen estos Estatutos, el reglamento y el pacto, Constitutivo. 2) Por la aportación de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier titulo, sean nacionales o extranjeros. 3. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades; De Organismos Nacionales e Internacionales. El ahorro producto del trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados, y por el

aporte inicial de los miembros Asociados, consistente en Dos Mil Quinientos Córdoba (C\$ 2,5000). **Artículo 29.** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural, Tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo 30;** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 31:** Son causa de Disolución de la Asociación; La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos. En Asamblea General convocada para tal efecto .2) Las causas que contemplan la ley. **Artículo 32;** En el caso de Acordarse la Disolución de la Asociación. La asamblea General nombrara una comisión integrada por tres Miembros activos de la misma que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los Créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la asamblea General a Propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 33.** Los presentes Estatutos Son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades, con respecto a terceros, tendrá vigencia desde la fecha de su aprobación, por la Asamblea Nacional, promulgación y publicación en la Gaceta Diario Oficial. **Artículo 34;** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí el Notario, acerca del objeto, valor alcance y trascendencias legales de este acto, El de las cláusulas generales que aseguran su valides y eficacia, el de las Especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial instruí a la presentación de esta Escritura ante la Asamblea Nacional, las Autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los tramites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el Notario, toda esta escritura a los otorgantes, encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Marcos Antonio Marengo Mejía, (f) Xiomara del Carmen Roa, (f),- Marcia Elizabeth Campos G. (f) Moisés Enrique Reyes S. (f) Oswaldo Javier Ramírez Martínez. (f) Marcos Iván Salinas Cáceres, (f) María Auxiliadora Martínez Gaitán. (f) José Antonio Rodríguez Notario **PASO ANTE MÍ:** del reverso del folio número catorce (14) al frente de folio número diecinueve (19) con números de serie "G" 735062I-7242248-7350626-7350622 de este mi Protocolo número quince, que llevo durante el corriente año y a solicitud del señor. Marcos Antonio Marengo Mejía, Presidente de la Asociación, ("ASOCOMMUN)". Libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de Ley, con los números de serie, 0930982-0930983-0930984-0930984-0930985-093086. las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los trece días del mes de Agosto del año dos Mil Catorce. (f) José Antonio Rodríguez, Abogado y Notario Público Carnet CSJ 6444.

TESTIMONIO: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NUEVE (09) ACLARACION Y AMPLIACION DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE (ASOCOMMUN) en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día cinco de octubre del año dos mil quince ante mí. **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público y de este domicilio y residencia, Debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado durante un lustro que expira el veintitrés de julio del año dos mil dieciséis. Comparece el Señor. **MARCOS ANTONIO**

MARENCOMAJIA, Casado, mayor de Edad, comerciante, se identifica con cedula número cero, cero, tres, guion, dos, siete, cero, cuatro, cinco, seis, guion cero, cero, cero, dos K (003-270456-0002K). Doy fe de conocer al Compareciente quien a mi saber y entender, tiene la suficiente capacidad civil, legal, y necesaria para obligarse y contratar, en especial para otorgar este acto, en el que Actúa y comparecen en su calidad de Presidente de la "ASOCIACION COMERCIANTES UNIDOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE NICARAGUA". (ASOCOMMUN). de conformidad con escritura No once de las once de la mañana del día once de julio de año dos mil catorce, otorgada ante los oficios del suscrito Notario.- En el carácter en que comparece.- Habla y expresa y dice, **PRIMERA:** Que debido a omisiones y contradicciones de la ESCRITURA NUMERO ONCE DENOMINADA ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION COMERCIANTES UNIDOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE NICARAGUA" (ASOCOMMUN). Revisada y notificadas en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Es necesario hacer algunas ampliaciones y aclaraciones en el acta constitutiva y en los estatutos, los cuales serán nominados y aclarados en las cláusulas subsiguientes: continua expresando el compareciente y dice:- **SEGUNDA: AMPLIACION A LA CLAUSULA SEPTIMA DE ACTA CONSTITUTIVA, a la cual se agrega el cargo de segundo vocal el que se encuentra consignado en los estatutos en artículo 16 por lo que la Cláusula siete, se leerá de la siguientes manera: "LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL":** Es el órgano ejecutivo de la Asociación y estará integrado por 1. Un presidente; 2- Un Vice-presidente; 3- Un secretario; 4- Un tesorero; 5- Un Fiscal; 6- Un primer Vocal, 7- segundo vocal." Continúa expresando el compareciente y dice.- **CLAUSULA. TRES.-** Que el Arto. No. 1 en lo relativo a la duración de la Asociación que será acorde con lo establecido en cláusula quinta del Acta constitutiva, **la cual establece que el tiempo de duración es de noventa y nueve años.- AMPLIACION Y ACLARACION AL ARTO. No. DOS, de los estatutos relativo a los objetivos. Se amplía el inciso K conforme cláusula cuatro del Acta Constitutiva ya que el mismo se omitió en el referido Arto. El cual se lee así:** Los fines y objetivos de la asociación son: El objetivo principal de la "ASOCIACION COMERCIANTES UNIDOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE NICARAGUA (ASOCOMMUN)". k) Con la organización de los comerciantes nos plantearemos beneficiar a la Población evitando la especulación con los precios de los productos de primera necesidad, en conjunto con la Policía Nacional organizaremos campañas de vigilancia para erradicar la delincuencia común, y de esta manera evitar los robos a la población, que visitan los mercados: **Continua expresando el compareciente y dice:- que el Arto. OCHO: de los estatutos no contempla los deberes de los miembros de la Asociación por consiguiente se le agregan los deberes:- y se leerá así: Artículo 8)** Los miembros de la asociación tienen los siguientes derechos: 1) participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la asociación. Los miembros colectivos independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la asociación. 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta directiva. 4) Presentar propuesta a la Asamblea General de reforma a los Estatutos. 5) Retirarse voluntariamente de la asociación. **DEBERES DE LOS MIEMBROS:** 1) Participar en las Asambleas Generales, que sean convocados. 2) Cumplir con sus aportaciones económicas aprobadas por la Asamblea General, como, cotizaciones, aportes extraordinarios, pagar su cuota de ingreso a la Asociación. 3) Participar en las comisiones para las que sea convocado sea por la Asamblea General o por la Junta Directiva. 4) Elaborar informes de las tareas asignadas y entregarlos a las Junta Directiva o si fuere necesario a la Asamblea General. **EL Arto. NUEVE: Se suprime la palabra MAXIMA.** Y se leerá así. **Arto. 9:** Las autoridades de la asociación son

1: La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **AL Arto: No de ONCE**, de los estatutos SE LE AGREGAN, ALAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Los incisos, g. h. i. por lo que se leerá así: **Artículo 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones; a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la asociación; c) Reformar los Estatutos d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anuales de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Aprobar el ingreso de nuevos miembros; g) Aprobar la pérdida de membresía; h) Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación; i) Cualquier otra que la Asamblea General determine. Así se expreso el compareciente, bien instruido por mí el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, El de las cláusulas generales que aseguran su valides y eficacia, el de las Especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones expresas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. y leída que fue por mí, el Notario, toda esta escritura a los otorgantes, encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Marcos Antonio Marengo Mejía, (f) ilegible JAR Notario **PASO ANTE MI:** del frente del folio número nueve (09) al frente del folio número diez (10) de este mi Protocolo número dieciséis, que llevo durante el corriente año y a solicitud del señor. Marcos Antonio Marengo Mejía, Presidente de la **ASOCIACION COMERCIANTES UNIDOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE NICARAGUA, ("ASOCOMMUN")**. Libro este primer testimonio en dos hojas útiles de papel sellado de Ley, , las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de octubre del año dos Mil quince. (f) José Antonio Rodríguez. Abogado y Notario Público Carnet CSJ 6444.

NACIONALIZADOS

Reg. 0111 M. 94647 Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.** - **C E R T I F I C A:** Que en los folios: **388-389** del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: **2016**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3112, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **ZOHRA ALI HAMED EL RABTI**, originaria de Libia, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125, 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 emitido el 11 de enero del año 2007 por la Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua. **CONSIDERANDO:** **PRIMERO.-** Que la ciudadana **ZOHRA ALI HAMED EL RABTI**, de nacionalidad libia, mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.000033380, Registro No.250820152301, nacida

el dieciséis de enero del año mil novecientos cincuenta y ocho en la ciudad de Trípoli, Estado de Libia, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **ZOHRA ALI HAMED EL RABTI**, ha cumplido con las formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, estar acreditada como residente permanente, y por tener vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a esposo e hijos nicaragüenses nacionalizados. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense previa renuncia a su nacionalidad libia de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto.54 de la Ley No.761, "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiendo a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 6, 19, 21, 70, 71, 72 y 73 Constitución Política de la República de Nicaragua, artículos 1, 10 numeral 2), 12, 48, 49, 50 y 212 numeral 2) Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en La Gaceta, Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año dos mil once, artículos 6 inciso h), 112, 114 de su Reglamento contenido en el Decreto No.31-2012 "Casa de Gobierno" publicado en La Gaceta números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año dos mil doce, y los artículos y los artículos 2, 3, 4 y 37 Ley No.870 Código de Familia, publicado en La Gaceta número 190 del 8 de octubre del año dos mil catorce, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **ZOHRA ALI HAMED EL RABTI**, de origen Libia. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **ZOHRA ALI HAMED EL RABTI**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, dieciocho de enero del año dos mil dieciséis. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, vista la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761 "Ley General de Migración y Extranjería" refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No.3112 en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- (f) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas** Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 0112 M. 94644 Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.** - **C E R T I F I C A:** Que en los folios: **390-391** del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: **2016**, que para tal efecto lleva la

Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3113, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **MO'EZ ADEL ODEH ORABI**, originario del Estado de Israel, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125, 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 emitido el 11 de enero del año 2007 por la Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano **MO'EZ ADEL ODEH ORABI**, de nacionalidad jordana, mayor de edad, casado, gerente comercial, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No.000032374, Registro No.030720152212, nacido el veinticuatro de mayo del año mil novecientos setenta y ocho en Jerusalén, Estado de Israel, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **MO'EZ ADEL ODEH ORABI**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia en el territorio nacional, encontrarse acreditado con residencia permanente. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense previa renuncia a su nacionalidad jordana y a la israelita de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto.54 de la Ley No.761, "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 27, 46, 19 y 21 Constitución Política de la República de Nicaragua, artículos 1, 10 numeral 2), 12), 48, 49, 50, 212 numeral 2) Ley No.761 Ley General de Migración y Extranjería publicada en La Gaceta, Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año dos mil once y los artículos 6 inciso h) y 112 de su Reglamento contenido en el Decreto No.31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en La Gaceta Diario Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año dos mil doce, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **MO'EZ ADEL ODEH ORABI**, de nacionalidad jordana. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **MO'EZ ADEL ODEH ORABI**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, dieciocho de enero del año dos mil dieciséis. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, vista la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761 "Ley General de Migración y

Extranjería" refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No.3113 en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 0113 M. 94641 Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. **C E R T I F I C A:** Que en los folios: 392-393 del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2016, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3114, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **HASSAN AHMED MAKI DIEB**, originario de Libia y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Números 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial números 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce; y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 emitido el once de enero del año dos mil siete por la Doctora Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano **HASSAN AHMED MAKI DIEB**, de nacionalidad libia, mayor de edad, casado, administrador, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No.000031375, Registro No.180520152327, nacido el cuatro de octubre del año mil novecientos setenta y nueve en Alkhumas Albaladia – Libia, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense y por extensión del vínculo a favor de sus menores hijos **MARIAM**, nacida el quince de agosto del año dos mil cuatro, **MOHAMED**, nacido el seis de septiembre del año dos mil seis, **FATMA**, nacida el seis de septiembre del año dos mil seis, **LEENA**, nacida el veinte de febrero del año dos mil once, **AHMED**, nacido el diecinueve de mayo del año dos mil trece y **HARITH**, nacido el veintiséis de marzo del año dos mil quince, todos de apellidos **HASAN AHMED DIEB**, originarios de Alkhumas, Libia. **SEGUNDO.-** Que de forma expresa el ciudadano **HASSAN AHMED MAKI DIEB**, renuncio a su nacionalidad de origen libia, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados, y mediante testimonio de Escritura Pública Número Sesenta y Dos, librada en la ciudad de Managua el dieciséis de diciembre del año dos mil quince por el Licenciado Orlando José Toruño Balmaceda, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, solicita se le extienda la nacionalidad nicaragüense simultáneamente a sus menores hijos que se encuentran bajo su cuidado y crianza. **TERCERO.-** Que el ciudadano **HASSAN AHMED MAKI DIEB** y sus menores hijos cumplen con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad

nicaragüense, tomando en cuenta que gozan del estatus de residente permanente y demostrar su afecto al territorio nacional al haberse radicado en éste país por motivos de unificación familiar. **POR TANTO:** De conformidad con los artículos 19, 21, 27, 46, 70 y 73 Constitución Política de la República de Nicaragua, artículos 1, 10 numeral 2), 12), 48, 49, 57, 212 numeral 2), Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en La Gaceta, Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año dos mil once, artículos 108 y 112 de su Reglamento contenido en el Decreto No.31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año dos mil doce y los artículos 2, 3, 37, 187 y 301 Código de Familia Ley No.870 publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 190 del 8 octubre del año dos mil catorce, ésta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar en este acto la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **HASSAN AHMED MAKI DIEB** y por extensión del vínculo a sus menores hijos **MARIAM, MOHAMED, FATMA, LEENA, AHMED** y **HARITH**, todos de apellidos **HASAN AHMED DIEB**, originarios de Libia. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **HASSAN AHMED MAKI DIEB**, y sus menores hijos, gozarán de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estarán sometidos a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento. **TERCERO.-** Notificar al ciudadano **HASSAN AHMED MAKI DIEB**, que deberá inscribir a sus menores hijos en el Registro Central de Managua para efectos de trámites de certificados de nacimientos, y al cumplir éstos los dieciséis años de edad solicitar su correspondiente cédula de identidad nicaragüense ante las autoridades del Consejo Supremo Electoral. De igual forma advertirle que alcanzada la mayoría de edad sus hijos deberán **RATIFICAR** la nacionalidad nicaragüense o bien optar por el mantenimiento de la nacionalidad de origen, tal como lo establece el Artículo 58 de la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería. **CUARTO.-** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondientes. **QUINTO.-** La presente resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFÍQUESE.-** Managua, dieciocho de enero del año dos mil dieciséis. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, refrenda, la presente resolución de nacionalización. Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización No.3114 en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis. - (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 0114 M. 94638 Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. **C E R T I F I C A:** Que los folios: 394-395, del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2016, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería,

se encuentra inscrita la Resolución No.3115, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **ESRA MOFTAH MILAD ALABIAD**, originaria de Libia y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 emitido el once de enero del año dos mil siete por la Doctora Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua. **CONSIDERANDO: PRIMERO.** Que la ciudadana **ESRA MOFTAH MILAD ALABIAD**, de nacionalidad libia, mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua; identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.000033379, Registro No.250820152300, nacida el veinte de junio del año mil novecientos setenta y nueve en Tripoli, Libia; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **ESRA MOFTAH MILAD ALABIAD**, ha cumplido con todas las formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en nuestro territorio nacional, estar acreditada como residente permanente y por el parentesco por afinidad y consanguinidad que le une a su esposo e hijos menores de edad nicaragüenses nacionalizados. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad de origen libia, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad con los Artículos 6, 19, 21, 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, Artículos 1, 10 numeral 2), 12, 48, 49, 50 y 212 numeral 2) de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en La Gaceta Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011, Artículos 6 inciso h),112, 114 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 "Casa de Gobierno" publicado en La Gaceta números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012. Esta Autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **ESRA MOFTAH MILAD ALABIAD**, originaria de Libia, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **ESRA MOFTAH MILAD ALABIAD**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua, dieciocho de enero del año dos mil dieciséis. (F) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de

Gobernación de la República de Nicaragua, vista la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, "Ley General de Migración y Extranjería", **REFRENDA**, la presente Resolución de Nacionalización. (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazún -Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización No.3115 en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis. (f) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas** Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 0115 M. 94634 Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. C E R T I F I C A**: Que en los folios: 396-397, del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2016, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3116, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **AMGAD MOHAMED MOHAMED ELMASHI**, originario de Libia y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 emitido el once de enero del año dos mil siete por la Doctora Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua. **CONSIDERANDO: PRIMERO.** Que el ciudadano **AMGAD MOHAMED MOHAMED ELMASHI**, de nacionalidad libia, mayor de edad, casado, estudiante, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua; identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No.00020095, Registro No.180220140425, nacido el veinte de enero del año mil novecientos ochenta y uno en Tripoli, Libia; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **AMGAD MOHAMED MOHAMED ELMASHI**, ha cumplido con todas las formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, al estar acreditado como residente permanente y por el parentesco por consanguinidad que le une a su padre y hermanos nicaragüenses nacionalizados. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad de origen libia, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad con los Artículos 6, 15, 16 numeral 2), 19, 21 y 70 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, Artículos 1, 10 numeral 2), 12), 48, 49, 50 y 53 de la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en La Gaceta Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011, Artículos 6 inciso h) y 112 de su Reglamento contenido

en el Decreto No. 031-2012 "Casa de Gobierno" publicado en La Gaceta números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012. Esta Autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **AMGAD MOHAMED MOHAMED ELMASHI**, originario de Libia, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **AMGAD MOHAMED MOHAMED ELMASHI**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFIQUESE:** Managua, dieciocho de enero del año dos mil dieciséis. (F) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas -** Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, vista la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, "Ley General de Migración y Extranjería", **REFRENDA**, la presente Resolución de Nacionalización. (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazún -Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No.3116 en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- (f) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas** Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 0116 M. 94650 Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. C E R T I F I C A**: Que en los folios: 398-399, del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2016, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3117, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **ALI MOHAMED MOHAMED ALMASHI**, originario de Libia y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 emitido el once de enero del año dos mil siete por la Doctora Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano **ALI MOHAMED MOHAMED ALMASHI**, de nacionalidad libia, mayor de edad, soltero, estudiante, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua; identificado con cédula de residencia permanente No.000035159, Registro No.211220152262, nacido

el veintiuno de enero del año mil novecientos ochenta y siete en Tripoli, Libia; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **ALI MOHAMED MOHAMED ALMASHI**, ha cumplido con todas las formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, al estar acreditado como residente permanente y por el parentesco por consanguinidad que le une a su padre y hermanos nicaragüenses nacionalizados. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad de origen libia, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad con los Artículos 6, 15, 16 numeral 2), 19, 21 y 70 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, Artículos 1, 10 numeral 2), 12), 48, 49, 50 y 53 de la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en La Gaceta Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011, Artículos 6 inciso h) y 112 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 "Casa de Gobierno" publicado en La Gaceta números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012. Esta Autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **ALI MOHAMED MOHAMED ALMASHI**, originario de Libia, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **ALI MOHAMED MOHAMED ALMASHI**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbese la Certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua, dieciocho de enero del año dos mil dieciséis. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, vista la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, "Ley General de Migración y Extranjería", **REFRENDADA**, la presente Resolución de Nacionalización. (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización No.3117 en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 0117 M. 94652 Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. **C E R T I F I C A:** Que en los: **400-401**, del Libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: **2016**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3118, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **MOHAMMED HASAN MUSBAH ELJARAI**,

originario de Libia y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 emitido el once de enero del año dos mil siete por la Doctora Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que el ciudadano **MOHAMMED HASAN MUSBAH ELJARAI**, de nacionalidad libia, mayor de edad, casado, Ingeniero, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua; identificado con cédula de residencia permanente No.000035160, Registro No.211220152271, nacido el veintiséis de julio del año mil novecientos ochenta y seis en Tripoli, Libia; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **MOHAMMED HASAN MUSBAH ELJARAI**, ha cumplido con todas las formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, al estar acreditado como residente permanente y por el parentesco por afinidad que le une a su esposa nicaragüense nacionalizada. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad de origen libia, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad con los Artículos 19, 21, 70, 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, Artículos 1, 10 numeral 2), 12), 48, 49, 50, 53 y 54 segundo párrafo de la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en La Gaceta, Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011, Artículos 6 inciso h) y 112 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 "Casa de Gobierno" publicado en La Gaceta números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012. Esta Autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **MOHAMMED HASAN MUSBAH ELJARAI**, originario de Libia, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **MOHAMMED HASAN MUSBAH ELJARAI**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbese la Certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua, dieciocho de enero del año dos mil dieciséis. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, vista la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, "Ley General de Migración y Extranjería", **REFRENDADA**, la presente

Resolución de Nacionalización. (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazún -Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización No.3118 en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 0118 M. 94654 Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- **C E R T I F I C A**: Que en los folios: 402-403 del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2016, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3119, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **SALMA MAHMOUD OMAR ALIJAH**, originaria de Libia, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial números 125 y 126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial números 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 emitido el once de enero del año dos mil siete, por la Doctora Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que la ciudadana **SALMA MAHMOUD OMAR ALIJAH**, de nacionalidad libia, mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.000035161, registro número 211220152279, nacida el diecisiete de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno, en Alkhumas – Libia, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **SALMA MAHMOUD OMAR ALIJAH**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia en el territorio nacional, estar registrada bajo el estatus de residente permanente, demostrar plenamente su afecto al territorio nacional al haberse radicado en éste país por motivos de reunificación familiar. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, previa renuncia a su nacionalidad libia de origen, de conformidad al artículo 53 de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 19, 21, 27, 46, 70, 73 y 78 Constitución Política de Nicaragua, artículos 1, 10 numeral 2), 12), 48, 49 y 50 Ley 761 Ley General de Migración y Extranjería, publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año dos mil once, artículos 108, 112 de su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año dos mil

doce, y los artículos 2, 3 y 37 Código de Familia Ley No.870, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 190 del 8 octubre del año dos mil catorce, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **SALMA MAHMOUD OMAR ALIJAH**, originaria de Libia. **SEGUNDO.-** La ciudadana **SALMA MAHMOUD OMAR ALIJAH**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, dieciocho de enero del año dos mil dieciséis. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, vista la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761 “Ley General de Migración y Extranjería” refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No.3119 en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M0370 – M. 93422 – Valor C\$ 775.00

ANA CAROLINA BARQUERO URROZ, Apoderado (a) de DIEGO ALEJANDRO CASTILLO JOVEL del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TINTA
ARTE SERIGRAFICO

Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 270519
Para proteger:
Clase: 25
Vestimenta.

Presentada: dos de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004562. Managua, tres de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0371 – M. 93425 – Valor C\$ 775.00

LUCAS JOSÉ GUIDO MOREIRA de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Emblema:



LA CASA DE LAS BATERIAS

Descripción y Clasificación de Viena: 090705, 150902 y 270502
Para proteger:

Venta de baterías (acumuladores).

Fecha de Primer Uso: uno de septiembre, del año dos mil seis
Presentada: veinticinco de febrero, del año dos mil catorce.
Expediente. N° 2014-000644. Managua, veintiséis de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno.
Registradora Suplente.

Reg. M0372 – M. 93588 – Valor C\$ 775.00

JOHANA DEL CARMEN AMADOR RIZO en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260104, 260116, 080103, 270502 y 090719

Para proteger:

Clase: 29

Rompoppe.

Clase: 30

Nacatamales.

Clase: 43

Servicios de comedería y cafetería.

Presentada: trece de enero, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-000115. Managua, catorce de enero, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0373 – M. 93671 – Valor C\$ 775.00

MARIA ISABEL TELLERIA GURDIAN en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 030713, 260101 y 270106
Para proteger:

Clase: 43

Servicios de hotelería, servicio de restaurante, servicios de cafetería, alquiler de sala reunión, alquiler de tienda de campaña, casas de vacaciones.

Presentada: catorce de enero, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-000117. Managua, catorce de enero, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0374 – M. 73730 – Valor C\$ 775.00

NATHALIE JOSEFINA CARDOZA MEJIA, Apoderado (a) de

Molina Rivas, Sociedad Anónima. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270511 y 270502
Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la importación, distribución, comercialización y venta de artículos deportivos, uniformes y zapatos deportivos.

Fecha de Primer Uso: quince de noviembre, del año dos mil quince
Presentada: veintidos de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004906. Managua, cuatro de enero, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0375 – M. 12028869 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Goodliving, clase 29 Internacional, Exp. 2012-000959, a favor de COMPAÑIA NUMAR SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, bajo el No. 2014101303 Folio 133 Tomo 320 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0376 – M. 12028923 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios GUESS, clase 35 Internacional, Exp. 2013-000050, a favor de GUESS?, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014101357 Folio 185, Tomo 320 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0377 – M. 12028826 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FertiHORTALIZA DISAGRO, clase 1 Internacional, Exp. 2011-004311, a favor de FERTILIZANTES DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 2014101057 Folio 157, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0378 – M. 12028753 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FertiSORGO DISAGRO, clase 1 Internacional, Exp. 2011-004309, a favor de FERTILIZANTES DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 2014101677 Folio 245, Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0379 – M. 12028672 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio OREO, clase 30 Internacional, Exp. 2011-002721, a favor de KRAFT FOODS GLOBAL BRANDS LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013097718 Folio 112 Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Mayo, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. M0380 – M. 12028591 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TecniFeed, clase 1 Internacional, Exp. 2011-002066, a favor de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 2014101039 Folio 140, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0381 – M. 12028516 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TechniFeed, clase 1 Internacional, Exp. 2011-002067, a favor de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 2014101040 Folio 141, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0382 – M. 12028400 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio La Riquisima, clase 29 Internacional, Exp. 2011-001218, a favor de Compañía Numar, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 2014102153 Folio 202 Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0383 – M. 1208230 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ALIADOS CONTRA EL DOLOR, clase 16 Internacional, Exp. 2011-001160, a favor de MUNDIPHARMA AG, de Suiza, bajo el No. 2014102152 Folio 201, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0384 – M. 12028141 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio consistente en un Diseño, clase 9 Internacional, Exp. 2011-000603, a favor de APPLE INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2012096315 Folio 50, Tomo 302 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Diciembre, del 2012. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0385 – M. 12028060 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PITÚ Gold y DISEÑO, clase 33 Internacional, Exp. 2011-000125, a favor de ENGARRAFAMENTO PITÚ LTDA., de Brasil, bajo el No. 2013097609 Folio 7, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Mayo, del 2013. Harry Peralta López. Director/ Registrador.

Reg. M0386 – M. 12778388 – Valor C\$ 775.00

TANIA MARIA RIVERA AMADOR, Apoderado (a) de LACTEOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020503, 060102 y 080301
Para proteger:

Clase: 29

Productos lácteos y derivados; leche y leches saborizadas; leche líquida y en polvo; leche de soya, leche de arroz, suero de leche, yogures.

Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003611. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0387 – M. 12778507 – Valor C\$ 775.00

ANA MARÍA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de AMARAL CONSULTING INC del domicilio de la República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030405, 260418, 260115 y 261112

Para proteger:

Clase: 16

Revistas, publicaciones y materiales impresos.

Presentada: once de septiembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003408. Managua, dieciocho de septiembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0388 – M. 12777640 – Valor C\$ 775.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado (a) de Himalaya Global Holdings Ltd. de Islas Caiman, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050313

Para proteger:

Clase: 30

Miel, café y té.

Presentada: tres de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002432. Managua, dieciocho de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0389 – M. 12777691 – Valor C\$ 775.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado (a) de Himalaya Global Holdings Ltd. de Islas Caiman, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050313

Para proteger:

Clase: 5

Hierbas medicinales; productos veterinarios, complementos nutricionales de uso médico; productos farmacéuticos; sustancias dietéticas.

Presentada: diecisiete de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003044. Managua, dieciocho de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0390 – M. 12777810 – Valor C\$ 775.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado (a) de Himalaya Global Holdings Ltd. de Islas Caiman, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050313

Para proteger:

Clase: 3

Cosméticos, incluyendo preparaciones cosméticas para propósitos de adelgazamiento; lociones para propósitos cosméticos; cremas para propósitos cosméticos; aceites esenciales para propósitos cosméticos, champús y lociones para el cabello, jabones.

Presentada: tres de julio, del año dos mil quince. Expediente. N°

2015-002433. Managua, seis de julio, del año dos mil quince.
Opóngase. Registrador.

Reg. M0391 – M. 12777888 – Valor C\$ 775.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de AT&T INTELLECTUAL PROPERTY II, L.P. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 261301, 290101 y 290102
Para proteger:

Clase: 9

Cámaras de seguridad; detectores de humo; detectores de monóxido de carbono; detectores de movimiento; unidades de control remoto, teclados y paneles de control para sistemas de seguridad y dispositivos de automatización doméstica; cerraduras electrónicas para puertas; dispositivos electrónicos para abrir y cerrar puertas; software de ordenadores utilizado para operar, gestionar y monitorear sistemas de seguridad y dispositivos de automatización doméstica; sistemas de automatización doméstica incluyendo controladores alámbricos e inalámbricos, dispositivos controlados y software para luces, HVAC (aparatos de climatización: calefacción, ventilación y aire acondicionado por sus siglas en inglés), seguridad, protección y otras aplicaciones de control y monitoreo para el hogar; dispositivos electrónicos para la localización y rastreo de objetos y animales programados para ser usados con sistemas de posicionamiento global (GPS) y comunicaciones celulares.

Clase: 37

Instalación de sistemas de seguridad y automatización para el hogar.

Clase: 45

Servicios de monitoreo de sistemas de seguridad; monitoreo de seguridad doméstica utilizando sensores alámbricos e inalámbricos para roturas de cristales, detectores de movimiento, cámaras, alarmas, válvulas de cierres y sensores de contactos para portones (rejas), puertas y ventanas; servicios informáticos, especialmente, suministro de un sistema basado en la red y un portal en línea para usuarios para gestionar, administrar, modificar y controlar de forma remota dispositivos de seguridad doméstica y automatización del hogar.

Presentada: diecisiete de agosto, del año dos mil quince.
Expediente. N° 2015-003051. Managua, dieciocho de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0392 – M. 12777985 – Valor C\$ 775.00

ÁLVARO ALONSO CALDERA PORTOCARRERO, Apoderado (a) de Astellas Pharma Inc. del domicilio de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261325, 290101 y 290106

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades urinarias.

Presentada: veintiséis de agosto, del año dos mil quince.
Expediente. N° 2015-003208. Managua, veintisiete de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0393 – M. 12778329 – Valor C\$ 775.00

ÁLVARO ALONSO CALDERA PORTOCARRERO, Apoderado (a) de Astellas Pharma Inc. del domicilio de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261301 y 290102

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades urinarias.

Presentada: veintiséis de agosto, del año dos mil quince.
Expediente. N° 2015-003209. Managua, veintisiete de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0394 – M. 12778612 – Valor C\$ 775.00

ANA MARÍA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de The Absolut Company Aktiebolag del domicilio de Suecia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 190701 y 190723

Para proteger:

Clase: 33

Bebidas alcohólicas (excepto cervezas).

Presentada: treinta de septiembre, del año dos mil quince.
Expediente. N° 2015-003675. Managua, seis de octubre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0395 – M. 12778663 – Valor C\$ 825.00

ÁLVARO JOSÉ CALDERA CARDENAL, Apoderado (a) de APPLE INC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260105

Para proteger:

Clase: 9

Ordenadores; periféricos de ordenadores; hardware de ordenadores; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; computadoras portátiles plegables; dispositivos electrónicos digitales portátiles capaces de proveer acceso a Internet y para el envío, recibo, y almacenamiento de llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales; periféricos de ordenadores para llevarse en el cuerpo; hardware de ordenadores para llevarse en el cuerpo; periféricos para dispositivos móviles; dispositivos electrónicos digitales para llevarse en el cuerpo capaces de proveer acceso a Internet, para envío, recibo y almacenamiento de llamadas telefónicas, correo electrónico, y otros datos digitales; radios, transmisores de radio y receptores; auriculares, audífonos; bocinas de audio; micrófonos; accesorios y componentes de audio; aparato de comunicación de red; instrumentos y equipos de comunicaciones electrónicas; instrumentos y aparatos de telecomunicaciones; teléfonos; teléfonos móviles; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos e imágenes; cables; aparatos para almacenar datos; chips de computadora; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software de ordenadores; software de ordenadores para llevarse en el cuerpo y dispositivos electrónicos móviles digitales portátiles y otros productos electrónicos de consumo; software para la instalación, configuración, operación y control de los dispositivos móviles y portátiles, teléfonos móviles, ordenadores, y periféricos de ordenador; software de desarrollo de aplicaciones; software de aplicaciones de ordenadores para teléfonos móviles, dispositivos móviles y portátiles y periféricos de ordenador; conectores electrónicos y eléctricos, acopladores, alambres, cables, cargadores, estaciones, estaciones de acoplamiento, interfaces, y adaptadores para uso con todos los productos antes mencionados. Clase: 14

Artículos de relojería e instrumentos cronométricos; relojes de pulsera; relojes; mecanismos de relojería; cronógrafos para ser usados como mecanismos de relojería; cronómetros; pulseras para reloj; extensibles de reloj; estuches para relojes de pulsera, relojes, y artículos de relojería e instrumentos cronométricos; partes para relojes de pulsera, relojes y artículos de relojería e instrumentos cronométricos; artículos de joyería.

Presentada: uno de septiembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003300. Managua, dos de septiembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0396 – M. 12778779 – Valor C\$ 970.00

ALVARO JOSÉ CALDERA CARDENAL, Gestor (a) Oficioso (a) de iGuide Media LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 261108 y 261111

Para proteger:

Clase: 9

Ordenadores; dispositivos periféricos de ordenadores; hardware de ordenadores; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; libretas electrónicas; lectores de libros electrónicos;

dispositivos electrónicos digitales portátiles y para llevarse en el cuerpo; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductoras digitales de video; grabadoras y reproductores de discos versátiles digitales; radios, radio transmisores y receptores; mezcladores digitales de audio y video; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; aparatos para grabación y reconocimiento de voz; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; módems; aparatos de comunicación para redes; equipos e instrumentos electrónicos para comunicaciones; aparatos audiovisuales para la enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para transmisión de voz, datos o imágenes; cables; aparatos para almacenamiento de datos; medios magnéticos para datos; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software de ordenador; software de sistema operativo de ordenadores; monitores de computadoras y pantallas de visualización; teclados de computadoras; ratones para computadoras y almohadillas para ratones; impresoras de computadoras; unidades de discos duros para ordenadores y discos duros; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres, cables, cargadores, estaciones, estaciones de acoplamiento, interfaces, y adaptadores para uso con los productos antes mencionados; equipo de computadora para uso con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para uso con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para uso con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, dispositivos adaptados y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; cubiertas, bolsos y estuches adaptados o moldeados para contener todos los productos antes mencionados; aparatos e instrumentos de pesar; medidores; aparatos de control remoto; extintores; aparatos y equipos de salvamento; alarmas, sensores de alarma, y sistemas de monitoreo de alarma; sistemas de vigilancia y seguridad para residenciales; detectores de monóxido de carbono y humo; termostatos, monitores, sensores, y sistemas y dispositivos de controles para aire acondicionado, calefacción, y ventilación; cerraduras y cerrojos eléctricos y electrónicos para puertas y ventanas; controles remotos para abrir y cerrar puertas de garaje; abridores de cortinas, cortinas de pliegues, cortinas para ventanas, cortinas en forma de persianas; controles de iluminación; enchufes eléctricos; interruptores eléctricos y electrónicos.

Clase: 11

Aparatos de alumbrado, calefacción, enfriamiento, aire acondicionado, humidificación, deshumidificación, ventilación, cocción, refrigeración, lavado, secado, fontanería, suministro de agua, e instalaciones sanitarias; bombillas de iluminación, aparatos de iluminación y lámparas; hornos, calentadores, calentadores de agua, humidificadores, deshumidificadores, acondicionadores de aire, ventiladores eléctricos, y chimeneas; hornos de cocción, cocinas, estufas, y tostadoras; refrigeradoras y congeladores; lavavajillas; lavadoras y secadoras de ropa; jacuzzis, bañeras, duchas, y lavabos, y accesorios para todo lo anterior.

Clase: 37

Instalación, mantenimiento, consultoría y servicios de soporte técnico con respecto a la iluminación, aire acondicionado, ventilación, calefacción, alarma, seguridad, vigilancia y dispositivos de automatización del hogar, controles y sistemas.

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados a los mismos; servicios de investigación y análisis industrial, programación de computadora; diseño y desarrollo de hardware y software de computadora; diseño, desarrollo y mantenimiento de software de computadora del propietario en el campo de lenguaje natural, vocalización, orador, lenguaje, reconocimiento de voz, y reconocimiento de patrones de voz; alquiler de aparatos y equipos de hardware y software de computadora; servicios de consultoría de hardware y software de computadora; servicios de soporte y consultoría para desarrollar sistemas de computadora, bases de datos y aplicaciones; suministro de información en línea de hardware o software de computadora; servicios de creación, diseño y mantenimiento de sitios web; servicios de alojamiento de sitios web; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP siglas en inglés) ofreciendo alojamiento de aplicaciones de software de computadora a terceros; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP siglas en inglés) ofreciendo software para creación, autoría, distribución, descarga, transmisión, recepción, reproducción, edición, extracción, codificación, decodificación, visualización, almacenamiento y organización de textos, gráficos, imágenes, audio, video, y contenido multimedia, y publicaciones electrónicas; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP siglas en inglés) ofreciendo software para uso en conexión con software de reconocimiento de voz y aplicaciones de software habilitadas por voz, suministro de software en línea no descargable; suministro de motores de búsqueda para obtener información vía internet y otras redes de comunicaciones electrónicas; creación de índices de información en línea, sitios y otros recursos disponibles en redes globales de computadora para terceros; servicios de almacenamiento de datos electrónicos; servicios de redes sociales en línea; suministro de un sitio web de redes sociales; servicios de cartografía y mapeo; servicios de información, asesoría y consultoría en relación a todos los servicios antes mencionados.

Presentada: dieciséis de septiembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003455. Managua, veintidos de septiembre, del año dos mil quince. Registrador.

Reg. M0403 – M. 93807 – Valor C\$ 775.00

OSMIN ENRIQUE VELASQUEZ CASTRO, Apoderado (a) de INVERSIONES VELAZQUEZ CASTRO S.A del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Para proteger:

Clase: 30

Café, Sucedáneos del café.

Presentada: catorce de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000119. Managua, catorce de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0404 – M. 13309985 – Valor C\$ 775.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de “La Montaña S.A.” del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 061916, 070109, 260102, 290104, 290103 y 290106

Para proteger:

Clase: 29

PRODUCTOS LACTEOS Y SUS DERIVADOS TALES COMO: LECHE, DIFERENTES TIPOS DE QUESO TALES COMO: QUESILLO MONTAÑA, QUESO CUSCATLECO, CREMA, MANTEQUILLA, MARGARINA, REFRESCOS A BASE DE LECHE Y LECHE DESHIDRATADA.

Presentada: diecisiete de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004246. Managua, diecinueve de noviembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0405 – M. 94027 – Valor C\$ 775.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) de EMPRESA ENERGÉTICA CORINTO LTD.- SUCURSAL NICARAGUA. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 010515 y 011704

Para proteger:

Una empresa dedicada a la generación de energía de todo tipo, especialmente como una planta generadora de energía por medio de buñquer.

Fecha de Primer Uso: doce de junio, del año un mil novecientos noventa y ocho

Presentada: diez de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004659. Managua, once de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0406 – M. 94027 – Valor C\$ 775.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) de EMPRESA ENERGÉTICA CORINTO LTD.- SUCURSAL NICARAGUA. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 010515y011704

Para proteger:

Clase: 40

Generación de energía por medio de buñquer.

Presentada: diez de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004660. Managua, once de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0407 – M. 94026 – Valor C\$ 775.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) de TIPITAPA POWER COMPANY, LTD. SUCURSAL NICARAGUA. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502, 011509 y 011716
Para proteger:

Una empresa dedicada a la generación de energía de todo tipo, especialmente como una planta generadora de energía por medio de buñquer.

Fecha de Primer Uso: quince de enero, del año un mil novecientos noventa y ocho

Presentada: diez de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004661. Managua, once de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0408 – M. 94026 – Valor C\$ 775.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) de TIPITAPA POWER COMPANY, LTD. SUCURSAL NICARAGUA. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502, 011509 y 011716
Para proteger:

Clase: 40

Generación de energía por medio de buñquer.

Presentada: diez de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004662. Managua, once de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0409 – M. 94025 – Valor C\$ 775.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) de IC POWER NICARAGUA, S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 241521, 260302 y 270502
Para proteger:

Clase: 35

Administración y gestión de negocios comerciales especialmente

la administración y gestión de plantas energéticas y proyectos energéticos.

Presentada: diez de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004664. Managua, once de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0410 – M. 94025 – Valor C\$ 775.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) de IC POWER NICARAGUA, S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 241521, 260302 y 270502
Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: Administración y gestión de negocios comerciales especialmente la administración y gestión de plantas energéticas y proyectos energéticos.

Fecha de Primer Uso: diecisiete de octubre, del año un mil novecientos noventa y ocho

Presentada: diez de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004663. Managua, once de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0411 – M. 94118 – Valor C\$ 775.00

ISRAEL MAURICIO RAMÍREZ ROMERO, Apoderado (a) de BUENAVENTURA ALVAREZ HÉRNANDEZ del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502, 270524, 270508 y 260402

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico indicado para dolores musculares, precalentamiento, ungüento para los deportistas de uso externo.

Presentada: catorce de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000126. Managua, quince de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0412 – M. 94119 – Valor C\$ 775.00

ISRAEL MAURICIO RAMÍREZ ROMERO, Apoderado (a) de BUENAVENTURA ALVAREZ HÉRNANDEZ del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 270524

Para proteger:

Clase: 5

Producto farmacéutico indicado para dolores musculares, precalentamiento, ungüento para los deportistas de uso externo.

Presentada: catorce de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000125. Managua, quince de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0397 – M. 94028 – Valor C\$ 95.00

FEDERICO ARTURO GURDIAN SACASA, Gestor (a) Oficioso (a) de COMERCIALIZADORA INDUCASCOS, S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SHAFT PRO

Para proteger:

Clase: 9

Cascos e implementos de seguridad para motociclistas.

Presentada: dos de septiembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003308. Managua, seis de noviembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0398 – M. 94028 – Valor C\$ 95.00

FEDERICO ARTURO GURDIAN SACASA, Gestor (a) Oficioso (a) de COMERCIALIZADORA INDUCASCOS, S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SHAFT

Para proteger:

Clase: 9

Cascos e implementos de seguridad para motociclistas.

Presentada: dos de septiembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003309. Managua, seis de noviembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0399 – M. 94028 – Valor C\$ 95.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) de COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LA CRIOLLITA

Para proteger:

Clase: 29

Leche y productos lácteos, bebidas lácteas (predominando la leche), mantequilla, yogurt, crema, crema ácida.

Presentada: dieciséis de octubre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003890. Managua, diecinueve de octubre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0400 – M. 93967 – Valor C\$ 95.00

MARIA ANTONIETA FIALLOS GUTIERREZ, Apoderado (a) de PALMAS ACEITERAS DE HONDURAS (HONDUPALMA/ ECARA) del domicilio de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JABON JAN-SUR

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones.

Presentada: quince de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004693. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0401 – M. 93967 – Valor C\$ 95.00

MARIA ANTONIETA FIALLOS GUTIERREZ, Apoderado (a) de PALMAS ACEITERAS DE HONDURAS (HONDUPALMA/ ECARA) del domicilio de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ACEITE VEGETAL DE PALMA ACEITERA DEL PORTAL

Para proteger:

Clase: 29

Aceites y grasas comestibles.

Presentada: quince de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004694. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0402 – M. 10942822 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CLEAN GLOW, clase 3 Internacional, Exp. 2012-003793, a favor de NOXELL CORPORATION, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014101221 Folio 56, Tomo 320 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

FE DE ERRATAS

Por error involuntario en Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio, publicadas en las Gacetas detalladas a continuación, se hacen las siguientes correcciones:						
Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Número de Expediente	Corrección en:	Incorrecto	Correcto
01-2016	04-01-2016	M6766	2015-004529	Clase: 5	material para apositos;	material para apósitos;
		M6803	2015-004528		medicinas tradicionales chinas;	medicinas tradicionales Chinas;
					material para apositos;	material para apósitos;
					cigarrillos sin tabaco para uso médico para eliminar animales dañinos; fungicidas; herbicidad; cigarrillos sin tabaco para uso médico.	cigarrillos sin tabaco para uso médico.
109-2013	13-06-2013	10704	2013-001010	Nº de Clase	Clase: 6	Clase: 5
				Clase: 32	AGUA:	AGUA;

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg.7605 – M 89558 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No. 264-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No 08 - 2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **OSCAR DANILO LACAYO ZAMORA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-100886-0029F**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad de Técnica de Comercio, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil siete, registrado bajo el No. **57**; **Página 029**; **Tomo I**, del Libro de Registro de Título de esa Universidad; ejemplar de la **Gaceta No. 118** del veinticinco de Junio del año dos mil nueve, en el que publico certificación de su Título; **Garantía de Contador Público GDC-800547** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los un díaS del mes de septiembre del año dos mil quince y **Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua**, emitida a los cinco días del mes de junio del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2825** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **OSCAR DANILO LACAYO ZAMORA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el uno de septiembre del año dos mil quince y finalizará el día treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los un días del mes de septiembre del año dos mil quince. (f) **Ily Pavel Montenegro Arostegui** Director de Asesoría Legal.

Reg.7606 – M 89540 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No. 382-2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No 08 - 2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **RICARDO ANTONIO LOAISIGA AREVALO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-130675-0072F**, a través de su Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 084- 010162-0001J, acreditado con testimonio de escritura pública número dos mil quinientos catorce, (2, 514) del día veintisiete de noviembre del año dos mil quince, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **456-2008**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil ocho mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de contador público por un quinquenio que finalizó el veintisiete de julio del año dos mil trece. **Garantía de Contador Público GDC-800665** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los un día del mes de diciembre del año dos mil quince y **Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua**, emitida a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Elvia Sánchez Martinica, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2056** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **RICARDO ANTONIO LOAISIGA AREVALO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cuatro de diciembre del año dos mil quince y finalizará el día tres de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince. (f) **Ily Pavel Montenegro Arostegui** Director de Asesoría Legal.

Reg.7609 – M 89486 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No. 383-2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No 08 - 2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MARIA LOURDES AGUILAR FLORES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-251258-0034W**, presentó ante la División de Asesoría Legal de solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **101-2010**, emitido por el Ministerio de Educación, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diez mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de contador público por un quinquenio que finalizó a los dos día del mes de noviembre del año dos mil quince. Garantía de Contador Público **GDC-800669** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los dos día del mes de diciembre del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **ELVIA SÁNCHEZ MARTINICA**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2738** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARIA LOURDES AGUILAR FLORES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cuatro de diciembre del año dos mil quince y finalizará el tres de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince. (f) **Ily Pavel Montenegro Arostegui** Director de Asesoría Legal.

Reg. 7615 – M. 89842 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 293-2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. **08-2015** del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **KARINA ELIZABETH PERNUDI**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-130486-0015V**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diez, registrado bajo **No. 389; Pagina; 195; Tomo: X**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 44** del siete de Marzo del año dos mil once, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800571** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3009** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **KARINA ELIZABETH PERNUDI**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciocho de septiembre del año dos mil quince y finalizará el diecisiete de septiembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de

septiembre del año dos mil quince. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 7616 – M. 89772 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 351-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **FERNANDO JAVIER CUEVAS CABALLERO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **281-300570-0005K**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad de Ciencias Comerciales a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dos, registrado bajo el No. **1035**; **Página: 158**; **Tomo: 1**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 11** del dieciséis de enero del año dos mil tres, en el que publicó certificación de su Título; **Garantía de Contador Público GDC-800608**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil quince y **Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua**, emitida a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Elvia Sánchez Martinica, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3407** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **FERNANDO JAVIER CUEVAS CABALLERO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el seis de noviembre del año dos mil quince y finalizará el cinco de noviembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil quince. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 7617 – M. 89768 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 381-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **LEONIE MARIA NARVAEZ AGUILAR**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-070885-0021V**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **114-2010** emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince. **Garantía de Contador Público GDC-800668**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil quince y **Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua**, emitida a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Elvia Sánchez Martinica, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2216** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **LEONIE MARIA NARVAEZ AGUILAR**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cuatro de

diciembre del año dos mil quince y finalizará el tres de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Enviése el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 7618 – M. 89603 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 385-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **RUDDY JOSE TORRENTES SEQUEIRA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **401-190989-0003T**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Politécnica de Nicaragua a los diez días del mes de febrero del año dos mil once, registrado bajo el No.: **241; Partida: 7346; Tomo: X**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 159** del veinticuatro de agosto del año dos mil once, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **89B65**, extendida por la Compañía de Seguros, S.A. ASSA, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dos días del mes de octubre del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Elvia Sánchez Martinica, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 3347 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **RUDDY JOSE TORRENTES SEQUEIRA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el nueve de diciembre del año dos mil quince y finalizará el ocho de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Enviése el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil quince. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

**MINISTERIO DE LA FAMILIA,
ADOLESCENCIA Y NIÑEZ**

Reg.0105 – M 94178- Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE LA FAMILIA ADOLESCENCIA Y NIÑEZ
PUBLICACION DE PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES
2016 (PAC).**

AVISO

EL MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN), de conformidad a lo establecido en el Arto. 20 de la ley y Arto. 58 del Reglamento de la **Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento (Ley 737)**, hace del conocimiento al Público en General que se encuentra Publicado en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni nuestro Plan Anual de Contrataciones 2016 (PAC), a partir de la fecha Doce de Enero del Año Dos Mil Dieciséis.

El Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez pone a disposición de todos los interesados para participar de nuestras licitaciones en sus diferentes modalidades.

Dado en la Ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los quince días del mes de Enero del año Dos Mil Dieciséis. Lic. **Marcia Ramírez Mercado, Ministra. Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.**

MINISTERIO AGROPECUARIO

Reg. 00108 – M. 94340 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN DEL PAC 2016

De conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el artículo 58 de su Reglamento General, el **Ministerio Agropecuario** les informa a todos los interesados, que el **Programa Anual de**

Contrataciones PAC correspondiente al ejercicio presupuestario 2016, está disponible en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), página Web www.nicaraguacompra.gov.ni.

(f) Mildred Elizabeth Arcia Chávez, Directora División de Adquisiciones.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 0102 – M. 93450 – Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 02-2016
DECLARACIÓN DE DESIERTA
LICITACIÓN SELECTIVA Nº 58-2015
“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN BANCO DE
TRANSFORMADORES Y ACOMETIDA DE MEDIA
TENSIÓN EN CETA MUY - MUY”**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley Nº 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010)

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución de Inicio Nº 95-2015, emitida el 17 de Octubre del dos mil quince, para Calificar, Evaluar y Recomendar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley Nº 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha recomendado a esta autoridad declarar Desierto el procedimiento de licitación en referencia, mediante Acta Nº 01-2016 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” del 06 de Enero del año en curso, fundamentando su recomendación en el Artículo 45, Inciso 1, Cuando el oferente no satisficiera los requisitos de idoneidad legal, técnicos y financiero establecido en la presente Ley y Pliego de Bases y Condiciones.

II

Que de conformidad a los Artículos 45 inciso 1 y 50 inciso 2 de la Ley Nº 737, esta Autoridad puede Declarar Desierta una Licitación, mediante Resolución cuando todas las Ofertas sean Rechazadas.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación para el procedimiento Licitación Selectiva Nº 58-2015 “Suministro e Instalación de un Banco de Transformadores y Acometida de Media Tensión en CETA Muy - Muy” contenidas en Acta Nº 01-2016 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” antes relacionada.

SEGUNDO: Se declara Desierta la Licitación Selectiva Nº 58-2015

“Suministro e Instalación de un Banco de Transformadores y Acometida de Media Tensión en CETA Muy - Muy”, por las razones expuestas en el Considerando I y II de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Evaluación.

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los 12 del mes de Enero del año dos mil Dieciséis. (f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez Directora Ejecutiva INATEC

Reg. 0103 – M. 93449 – Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 03-2016
DECLARACIÓN DE DESIERTA
LICITACIÓN SELECTIVA Nº 49-2015
“CONSTRUCCIÓN DE GALPÓN AGRÍCOLA EN CETA
SIUNA”**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley Nº 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010)

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución de Inicio Nº 78-2015, emitida el 22 de Octubre del dos mil quince, para Calificar, Evaluar y Recomendar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley Nº 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha recomendado a esta autoridad declarar Desierto el procedimiento de licitación en referencia, mediante Acta Nº 84-2015 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” del 10 de Diciembre del año dos mil quince, fundamentando su recomendación en el Artículo 45, Inciso 1 y 50 inciso 2, Cuando el oferente no satisficiera los requisitos de idoneidad legal, técnicos y financiero establecido en la presente Ley y Pliego de Bases y Condiciones.

II

Que de conformidad a los Artículos 45 inciso 1 y 50 inciso 2 de la Ley Nº 737, esta Autoridad puede Declarar Desierta una Licitación, mediante Resolución cuando todas las Ofertas sean Rechazadas.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación para el procedimiento Licitación Selectiva Nº 49-2015 “Construcción de Galpón Agrícola en CETA Siuna” contenidas en Acta Nº 84-2015 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” antes relacionada.

SEGUNDO: Se declara Desierta la Licitación Selectiva N° 49-2015 “**Construcción de Galpón Agrícola en CETA Siuna**”, por las razones expuestas en el Considerando I y II de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Evaluación.

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los 11 del mes de Enero del año dos mil Dieciséis. (f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez Directora Ejecutiva INATEC

Reg. 0104 – M. 93447 – Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
DE ADJUDICACION N° 04 -2016
LICITACIÓN PÚBLICA N° 13-2015
“REEMPLAZO Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO
TÉCNICO AGROPECUARIO MARCOS HOMERO
GUATEMALA, JINOTEGA”**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010)

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 64-2015, emitida a los 15 días del mes de Octubre del año dos mil quince, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 87-2015 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” Emitida a los 15 días del mes Diciembre del año dos mil quince y que fue recibida por esta Autoridad ese mismo día.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de las especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Publica en referencia, mediante Resolución Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento Licitación Publica N° 13-2015 “**Reemplazo y equipamiento del Instituto Técnico Agropecuario Marcos Homero Guatemala, Jinotega**” contenidas en Acta N°87-2015 de “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”, antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica Total la Licitación Publica N° 13-2015 “**Reemplazo y equipamiento del Instituto Técnico Agropecuario Marcos Homero Guatemala, Jinotega**”, al oferente: **ROBECA S.A**, por la suma de **C\$: 5,861,956.19** (Cinco Millones, Ochocientos Setenta y Un Mil, Novecientos Cincuenta y Seis Córdoba Con 19/100)

TERCERO: Se delega al **ING. RODOLFO JOSE BENDAÑA CASTRILLO** para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre y representación del **ROBECA S.A**, para suscribir el Contrato correspondiente.

CUARTO: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lcda. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato), 2- Lcda. Concepción Sánchez Toruño, 3- Lcda. Lucy Vargas Montalvan, 4- Lcda. Walter Saenz Rojas, 5- Arq. Esther Lara Aguinaga.

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los 08 días del mes de Enero del año Dos Mil Diez y Seis. (f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez Directora Ejecutiva INATEC

Reg. 0109 – M. 94103 – Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
DE ADJUDICACION N° 05-2016
LICITACIÓN SELECTIVA N° 53-2015
“ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS
ELECTROMANUALES DE SOLDADURA.”**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 79-2015, emitida a los veinte y nueve días del mes de octubre del año dos mil quince, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 02, 47 de la Ley N° 737 y artículos 119 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N°91-2015 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” Emitida el veinte y tres de diciembre del año dos mil quince y que

fue recibida por esta Autoridad ese mismo día.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que las ofertas recomendadas cumplen con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Selectiva en referencia, mediante Resolución Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento Licitación Selectiva N° 53-2015 “Adquisición de Herramientas Electromaneuales de Soldadura.”, contenidas en Acta de “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”, antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación Selectiva N° 53-2015 “Adquisición de Herramientas Electromaneuales de Soldadura”, de forma parcial a los Oferentes: *CARTEK Nicaragua S. A.* (Los Ítem N° 02-04-08-09-10-11-12 y 13), hasta por la suma de **CS 1,794,396.75** (Un Millón Setecientos Noventa y cuatro Mil Treientos Noventa y Seis Córdoba con 75/100) y *CASA MCGREGOR, S.A* (Los Ítem N° 01-03-05-06 y 07), hasta por la suma de **CS 336,065.20** (Treientos Treinta y Seis Mil Sesenta y Cinco Córdoba con 20/100), de conformidad a lo establecido en el artículo número 48 de la Ley 737.

TERCERO: Se delega al Sr. **Luis German Chavarria Andrade**, para que comparezca en nombre y representación de *CARTEK Nicaragua S. A.*, y al Sr. **Donald Antonio Mcgregor Raskosky**, para que comparezca en nombre y representación de *Casa Mcgregor Sociedad Anónima.*, a la División de Adquisiciones del INATEC, para que ambos suscriban el Contrato correspondiente.

CUARTO: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Licda. Anabela Olivas Cruz (Coordinadora del Equipo Administrador de Contrato), 2- Licda. Concepción Sánchez Toruño, 3- Licda Lucy Vargas Montalvan 4-Licdo. Walter Saenz Rojas, 5- Ing. Janiel Duarte García.

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de enero del año Dos Mil Diez y Seis. (f) **Lic. Loyda Barreda Rodríguez** Directora Ejecutiva INATEC

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Reg.0106 – M94164- Valor C\$ 95.00

EL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

AVISO DE PUBLICACION PAC 2016

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), en cumplimiento del artículo 20 de la Ley No.737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, los artículos 55 al 58 de su Reglamento General, comunica a los ciudadanos interesados que el Programa Anual de Contrataciones (PAC) del año 2016 ya está disponible en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni.

La publicación del PAC 2016 del INPESCA se realizó conforme las Disposiciones Técnicas, emitidas por la Dirección General de Contrataciones del Estado en la Circular Administrativa DGCE/SP/17-2015.

Dado a los catorces días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

(f) **Ing. Danilo Rosales Pichardo**, Vicepresidente Ejecutivo, INPESCA.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. 0093 – M. 93480 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACION

La Empresa Nicaragüense de Electricidad-ENEL, comunica a todos los proveedores naturales y jurídicos Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, que a partir del 20 de Enero 2016 estará disponible en la página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni y Pagina Web de ENEL: www.enel.gob.ni, el Programa Anual de Contrataciones (PAC), correspondiente al periodo 2016, conforme lo establecido en el Arto 20 de la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico”.

Managua, 14 de Enero del año 2016.

(f) **Lic. Azucena Obando Chávez** Directora de Adquisiciones Empresa Nicaragüense de Electricidad ENEL.

UNIVERSIDADES

Reg.0107 – M94277- Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN DE PAC 2016

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-MANAGUA), de conformidad con la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General a la Ley No.737 (Decreto No. 75-2010), comunica que ya se encuentra publicado en el portal nicaraguacompra.gob.ni y en la página web de la UNAN – Managua www.unan.edu.ni el PAC 2016.

Managua, 18 de enero del año 2016.

(F) Mayra Ruiz Barquero, Directora División de Adquisiciones,
UNAN-MANAGUA

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP0480 – M. 94602 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 475, tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

IRIS NOHEMI PEÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en la Especialidad de biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Managua del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Gusmán P. El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 6 de mayo del 2008. (f) Directora.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 47, tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

IRIS NOHEMI PEÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Francisco Gusmán P. El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 20 de marzo del 2006. (f) Directora.

Reg. TP13127. – M. 88290– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente y Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, “GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO”**. **POR CUANTO:**

ROXANA DEL ROSARIO BERRIOS URCUYO. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas del Centro Superior de Estudios Militares. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil quince. Inscrito en el libro de Ratificación de Título; Número 94, Folio 060, Tomo I.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil quince. Jefe Sección Docente CSEM, Teniente Coronel Inf, DEM. Guillermo Samuel Romero Carrión. Jefe Registro Académico CSEM. Ingeniero. (f) Edgar R. Matamoros Saballos.

Reg. TP13128 – M.88301 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito secretario General de la Universidad de Administración, Comercio y Aduanas, “María Guerrero”, UNACAD, Certifica que en el folio N°. 020, Línea N°377, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Carrera Administración de Aduanas, que el departamento de admisión y registro lleva a su cargo se inscribió el título que dice **LA UNIVERSIDAD LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACIÓN, COMERCIO Y ADUANAS, “MARÍA GUERRERO”, UNACAD, POR CUANTO:**

GABRIEL ELIUTH MENDOZA ENRÍQUEZ. Natural del Municipio de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, América Central, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Aduanas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los 29 días del mes de noviembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Dr. Juan Alegría Guerrero. El Secretario General, Dr. Mario Antonio Alegría Guerrero.

Se extiende la presente certificación de Título y es conforme al original, a los 12 días del mes de diciembre del año dos mil quince. (f) Dr. Mario Antonio Alegría Guerrero. Secretario General, UNACAD.